

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones obrando se cobra aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1896.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no púbe, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que cónyene de las mismas; to de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 11 de Diciembre de 1896, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Septiembre de 1900.)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me transcribe los telegramas siguientes:

«Melilla 29 Sbre. (á las 10'35).

A las 7'50 ha sido ocupada posición que forma vertiente derecha barranco Lobo, dominando todo el valle de Benieusar; poco después se han ocupado también los dos picos principales del Gurugú, enarbolando sobre ellos Bandera Española. Han concurrido á la operación dieciséis Compañías, tres Baterías, tres Secciones de Caballería, más una de ingenieros; no ha habido resistencia; se está fortificando esta posición, donde quedará por ahora Coronel Primo de Rivera con cuatro Compañías de su Regimiento y la Brigada Disciplinaria.

Al tenerse conocimiento de esta noticia, coronando actos heroicos de nuestro Ejército, se han comenzado á engalanar los edificios públicos, que esta noche serán también iluminados.»

Melilla 30 (á las 9'40).

El Comandante en jefe desde Zeluan me dice lo siguiente, con fecha de ayer:

«Sírvasse V. E. transmitir á Ministro Guerra telegrama siguiente:

«Para evitar las constantes molestias que ocasionaban á las fuerzas acampadas en alrededores de esta Alcazaba los moros de los adueros contigüos á esta posición, dispuse que se ocuparan las alturas del Gal el Tor á las cinco; se domina gran parte de la kabila de Benibuirfur; desde ella cañoneáanse hoy los adueros próximos para obligarla á someterse y evitar sus agresiones.»

León 30 de Septiembre de 1900.

El Gobernador,  
Victoriano Guzmán.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Vacante el cargo de Contador de fondos municipales de Tarazona (Zaragoza), se anuncia concurso para proveer dicha plaza por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección General los aspirantes que la deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección General, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de

los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas, bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 5.º del art. 29 al principio citado, llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 25 de Abril de 1904, inserta en la Gaceta de Madrid del 28 del mismo mes.

Madrid 20 de Septiembre de 1900.  
El Director general, *Marín de la Bárcena*.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

Convocatoria á oposiciones para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Veterinaria Militar, en plazas de Veterinarios terceros.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en Real orden de 10 del mes actual, se convoca, mediante el presente edicto, á oposiciones públicas para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de referencia, en plazas de Veterinarios terceros.

En su consecuencia, queda abierta la firma para estas oposiciones en la Sección de Sanidad de este Ministerio, á las horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid y Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, hasta el 5 de Noviembre próximo venidero.

Los requisitos necesarios para la admisión á la firma, el número y calidad de los ejercicios, la forma en que éstos se verificarán, así como todo lo demás que pueda interesar á los aspirantes, consta en las bases y programas aprobados por Real or-

den de 26 de Abril de 1907, y publicados en la Colección Legislativa núm. 63, y en la Gaceta de Madrid núm. 122, correspondiente al día 2 de Mayo del mismo año.

Finalmente, se advierte á todos los firmantes á estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual deberán concurrir todos ellos, se efectuará en la Escuela de Veterinaria de esta Corte el día quince de Noviembre del año actual.

Madrid 13 de Septiembre de 1900.  
El Jefe de la Sección, *Altadé*.

#### MINISTERIO

##### DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

Hallándose vacante la plaza de Auxiliar de Contabilidad de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas, y las de Oficiales de igual clase de las de Cáceres y Huesca, dotadas con 1.500 pesetas, y debiendo proveerse las mismas en virtud de concurso, conforme á lo dispuesto en Real orden de 13 de Julio de 1907 y bases aprobadas por esta Junta Central, se convoca por el presente anuncio á los Oficiales y Auxiliares de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción Pública, nombrados en virtud del examen de suficiencia que practicaron ante esta Corporación, para que los que deseen concurrir remitan á la Secretaría de esta referida Central, en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, sus instancias acompañadas de la hoja de servicios y méritos, certificadas por sus respectivos Jefes.

Madrid 18 de Septiembre de 1900.  
El Vocal Secretario, *José L. Retortillo*.—V.º B.º: El Presidente, *Gabino Bugallal*.

(Gaceta del día 21 de Septiembre de 1900.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

## Montes

Dispuesto por Real orden de 4 del corriente mes se proceda á la quinta subasta de los productos del primer decenio del proyecto de Ordenación del monte «Pinar Grande», de la pertenencia de la ciudad de Soria y 150 pueblos de su tierra, con una rebaja en el tipo de tasación de 25.726 pesetas, esta Dirección General ha acordado que dicha subasta se celebre ante la misma el día 20 de Octubre próximo, y hora de las once, con arreglo al pliego de condiciones reducido al efecto, y bajo el tipo de tasación 502.818,40 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran esta cantidad.

Los productos objeto de la subasta son: 41.576,501 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza y 15.601,899 matos cúbicos de leña.

La subasta se celebrará con arreglo á lo establecido en la Real orden de 17 de Noviembre de 1893; hallándose de manifiesto el Proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de Oficina, desde el día de la fecha hasta el 15 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase 1.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse en garantía para tomar parte en la subasta, será la de 25.140,95 pesetas, ó sea el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos.

Podrá hacerse el depósito en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, acompañándose á los pliegos de proposición los resguardos que acrediten haber hecho el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1890.

Madrid 10 de Septiembre de 1900.  
El Director general, Ordoñez.

## Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., de... clase, enterado del anuncio publicado en... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de los productos del primer decenio de la Ordenación del monte «Pinar Grande» de Soria y 150 pueblos de su tierra, se comprometo á la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrezca el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha, y firma del proponente.)

Hecha en 18 de Septiembre de 1900.

## DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

## Segunda subasta

A las once del día 12 del próximo mes de Octubre, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Priero, la subasta de un rollo, que cubica 1.005 metros, tasados en 10'05 pesetas, cuyas maderas proceden de corta fraudulenta verificada en el monte «Buscay», y se hallan depositadas en poder del Presidente de la Junta administrativa de dicho pueblo.

Las condiciones que han de regir son las que se citan en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 25 de Septiembre de 1900.

León 24 de Septiembre de 1900.  
El Ingeniero Jefe, José Prieto.

## OFICINAS DE HACIENDA

## ADMINISTRACIÓN

## DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## Negociado de Territorial.

## Rústica

## CIRCULAR

El repartimiento anual del cupo que corresponde satisfacer á los contribuyentes de los distritos municipales por el concepto enunciado de la riqueza, que es asunto de que trata la presente circular, es innegablemente el servicio más importante y el de más trascendencia que les está encomendado á los Ayuntamientos, pues notorio es á los mismos que las contribuciones directas, y especialmente las de inmuebles, cédulo y ganadería, son las que rinden mayores ingresos al Tesoro, y las que, por consiguiente, en más considerable proporción contribuyen á que pueda contar el Estado con medios de satisfacer sus múltiples y cuantiosas atenciones.

Sentada, pues, la anterior premisa, de la que se derivan conocidas consecuencias, necesario es que se penetren los individuos que constituyen las citadas Corporaciones, no solamente de los deberes que respectivamente de la formación del mencionado reparto tienen indefectiblemente que cumplir, si no también de los que ha de llenar la Administración provincial; pues de este modo no darán los primeros ocasión á que la Oficina de mi cargo se vea forzosamente en la necesidad de proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda exija las responsabilidades reglamentarias á que pudieran incurrirse acreedores las entidades de referencia, por defectos ó excesos penados en las disposiciones legales que rigen sobre la materia, y al propio tiempo, y en hipótesis improbable de que esta dependencia se viera construida á adoptar algún procedimiento coercitivo, siempre desagradable, no entenderían, que contra quienes se exigiera, que hacen uso la misma de exagerada severidad.

Los tributos respectivos al primer trimestre del año próximo venidero, se empezarán á cobrar el día 1.º del mes de Febrero; por lo tanto, con objeto de que esto suceda, es preciso que previamente y con la debida anticipación, se dé cima á las operaciones que están llamadas á desempeñar unos y otros ya nombrados

organismos administrativos; de modo que, terminadas con oportunidad las funciones de aquéllos, puedan llevarse á cabo las innumerables que ha de ejecutar la Administración, consiguiendo con este recomendable procedimiento, que no se interrumpa la ordenada marcha que debe existir desde la iniciación de los citados trabajos hasta su terminación.

Entiende esta Oficina que las precedentes manifestaciones han de ejercer influencia poderosa en el ánimo de las personalidades que componen los Ayuntamientos, para no desatender un instante la confección de dichos repartos, con cuya conducta llenarán cumplidamente sus obligaciones, debiendo estar presentadas antes del día 24 de Noviembre próximo.

En consecuencia, pues, con los los preceptos contenidos en la circular de la Dirección general de 7 de Septiembre último, se señala á esta provincia en los conceptos apuntados de rústica, colonia y pecuaria, 2.679.675 pesetas á todos los pueblos de la misma, y que constituyen la segunda sección; se incluye además 8.558 pesetas sobre la cantidad que figura en el repartimiento en la primera casilla de rústica y colonia, para indemnizar á la provincia de Jaen, bajo el tipo de imposición del 0'074 por 100 con que ha salido gravada la riqueza indicada.

Las cifras que quedan consignadas, han sido repartidas por esta Administración entre los distritos de la provincia, ofreciendo la operación practicada, al objeto de obtener el cupo señalado por la Superioridad, al tanto por ciento que se fija al principio de la relación, ó sea al 19'2205 sobre el total de la riqueza reconocida, pasando los Ayuntamientos efectuar las operaciones necesarias para su fijación á cada contribuyente, procediendo después á verificar lo propio en cuanto concierne al recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza, de los diferentes cupos.

Determinarán del mismo modo las respectivas Corporaciones, el tanto por ciento sobre la riqueza individual imponible de que tenga que hacer uso para indemnizar al Tesoro de las cantidades á que ascienden las cuotas declaradas fallidas en el actual ejercicio, y la operación que tienen que plantear para hallar el aludido tipo de liquidación, consista en la multiplicación por ciento de la cantidad á que ascienden las fallidas, dividiendo por la riqueza el producto que se obtenga. El resultado que ofrezca la división será el tanto por 100 que haya que emplear para asignar á la de cada contribuyente lo que le corresponda.

Si existieran en el término municipal fincas ó bienes pertenecientes á Fundaciones, Capellanías, caudales de testamentaría, etc., se consignará siempre el nombre de la persona que deba pagar la contribución y el concepto por que lo verifique, pues en otro caso la recaudación tropezaría con dificultades para conocer quién había de satisfacer los recibos.

Las operaciones aritméticas se practicarán con el mayor esmero, teniendo especialísimo de no pasar á una hoja sin que se compruebe la exactitud de las en la anterior ejecutadas. Este procedimiento nunca debe dejarse de emplear en trabajos

de la naturaleza del que nos ocupa. Hechas las operaciones de liquidación de las cuentas y recargos municipales, y estampadas en el lugar correspondiente las cifras que ofrezcan, se considerarán ultimadas al efecto de exponerle al público por el término de ocho días, previa fijación de edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que dentro del plazo mencionado, puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho. Estas serán admisibles cuando se refieran á uno de los casos siguientes: 1.º Aparecer el contribuyente con distinto líquido imponible del que tenga señalado en el amillaramiento y sus apéndicos. 2.º Haberse cometido error al fijar el tanto por ciento con que la riqueza del distrito municipal deba contribuir por cuota para el Tesoro, municipales, partidas fallidas, etc., etc.; y 3.º Hallarse equivocada la cuota de contribución por haberse hecho uso para la designación de ésta, de un tanto por ciento no autorizado.

Las resoluciones á las mismas que recienan después de terminado el plazo para producir las, cometen á los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, ó en su caso, á la Comisión de Evaluación, pudiendo los interesados alzarse ante la Delegación de Hacienda en los ocho días siguientes al de notificación; pasados los cuales no serán admitidas. (Artículos 74 y 75 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.)

Se acompañará al reparto además de la copia y lista cobratoria, en cuyos documentos se comprenderán todos los contribuyentes por orden alfabético de nombres y apellidos, y se remitirán los datos que se expresan á continuación:

1.º Estado demostrativo del importe de la riqueza imponible por cada una de las clases de rústica, colonia y pecuaria, como también el número de contribuyentes que por los mismos aparecen.

2.º Estado de las fincas exentas temporal y perpetuamente de contribución territorial.

3.º Relación detallada de las fincas que el Estado posee y administra en el término municipal sin estar exentas de tributar, determinándose su procedencia, ya sea por alcances, adjudicación de fincas en el pago de contribuciones ó otras causas; por la contribución correspondiente á estas fincas, se extenderán los oportunos recibos, cuyo importe se deducirá del total de las respectivas listas cobratorias, para la formalización de valores que se hará después con arreglo á lo prevenido en el art. 77 del Reglamento de la Ordenación general de Pagos del Estado, de 24 de Mayo de 1891.

Así igualmente se remitirá un estado del número ó importe de las cuotas que comprende el reparto, con arreglo á la siguiente escala:

Hasta 5 pesetas; de 5 á 6; de 6 á 10; de 10 á 20; de 20 á 50; de 50 á 40; de 40 á 50; de 50 á 100; de 100 á 200; de 200 á 500; de 500 á 500; de 500 á 1.000; de 1.000 á 2.000; de 2.000 á 5.000, y de 5.000 en adelante.

Las anteriores escalas han de formarse con toda exactitud; advirtiéndose serán rechazados los repartimientos

tos que contengan errores, enmendados ó inexactitudes en dichas escalas, cuyo importe total ha de ser igual al del cupo señalado á cada Ayuntamiento.

Asimismo procurarán adicionar los Ayuntamientos en la cabeza del impreso del reparto la cantidad señalada en concepto de cupo como indemnización á la provincia de Jaén, y el recargo independiente para atenciones de Primera Enseñanza, y llenadas debidamente las casillas de los demás conceptos, resultará el total repartido y fijado al distrito municipal por esta Administración.

Por último, transcribo lo que se determina en la circular de la Dirección general: «que presentado á las Cortes el proyecto de ley de 13 de Abril último, que altera radicalmente el régimen tributario establecido para la riqueza territorial, dicho Centro tiene adoptadas sus medidas, para que en el caso de aprobarse aquél dentro del corriente ejercicio, pueda implantarse la reforma para el próximo año de 1910.»

Y como de establecerse la cuota fija sobre la riqueza reconocida á los contribuyentes en los repartos, variará la que cada uno tenga señalada en aquéllos, nos indica llamemos la atención de los Ayuntamientos para que al formar los repartos para el año venidero, dejen una línea en blanco después de la que ocupe cada contribuyente, á fin de contar con el espacio necesario para las modificaciones que hubieran de hacerse en las liquidaciones de las cuotas y la aplicación de los diferentes recargos, así como en la clasificación de cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

León 25 de Septiembre de 1909. El Administrador de Hacienda, Andrés de Boado.

**NOTA.**—En una de las próximas números del B. O. de C. G. L. se publicará el repartimiento general de los cupos y recargos autorizados á que se refiere la anterior circular, á sea tan luego como la Excma. Comisión provincial le preste su aprobación.

## TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamiento de Villanraza del Bierzo y su partido, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el B. O. L. E. F. I. C. y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en

el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 25 de Septiembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el B. O. L. E. F. I. C. de la provincia para general conocimiento.

León 25 de Septiembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

## AYUNTAMIENTOS

### Aldia constitucional de San Adrián del Valle

No habiendo ofrecido resultado los encabezamientos gremiales voluntarios, ni las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, sal y alcoholes de este distrito para el año de 1910, se arriendan á la exclusiva, por término de un año, los grupos de carnes, líquidos y sal, bajo el tipo y pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo. La primera subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 10 del próximo mes de Octubre, de diez á doce de la mañana, celebrándose bajo el sistema de pujas á la llana, siendo obligación de los que tomen parte en ella consignar previamente el 5 por 100 del valor del arriendo en la Depositaria de este Ayuntamiento.

Si dicha subasta no diera resultado por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 20 del expresado mes, á iguales horas y con las mismas formalidades, rectificándose en ella los precios de venta; y si tampoco ésta diera resultado, se celebrará la segunda y última el día 30 del indicado mes, á iguales horas y en idénticas formalidades, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes.

San Adrián del Valle 25 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Angel Falcón.

### Aldia constitucional de Palacios del Sil

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año de 1910, se halla de manifiesto al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Palacios del Sil 16 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Díaz.

### Aldia constitucional de Regueras de Arriba

Confecionado el presupuesto municipal para el año de 1910, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, para oír reclamaciones. Regueras de Arriba 18 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Clemente Martínez.

### Aldia constitucional de Almanza

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, para que pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que crean procedentes dentro de dicho término, transcurrido no serán atendidas.

Almanza 20 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Aurelio Valcude.

### Aldia constitucional de Cabreros del Rio

En vista del resultado negativo de las subastas de arriendo en venta libre de los derechos sobre las especies de consumos en el próximo año de 1910, en armonía con el pliego de condiciones formado al efecto, el día 8 de Octubre próximo, de diez á doce, en la Consistorial, tendrá lugar la primera subasta en venta exclusiva de los derechos y recargos sobre las especies de líquidos, carnes y sal común, bajo el tipo de 1.693'10 pesetas.

Si la primera subasta resultara desierta, se celebrará una segunda el día 15 del mismo, en el indicado sitio y horas que aquella, modificando los tipos de venta; y si no produjera efecto, tendrá lugar la tercera el día 22 de dicho mes, con la rebaja de la tercera parte de los tipos señalados para la primera, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación.

Cabreros del Río 26 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Victorio Liébana.

### Aldia constitucional de Soto de la Vega

Formado el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Soto de la Vega 20 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Ferrero.

### Aldia constitucional de Santa Elena de Jamuz

El día 6 del próximo mes de Octubre, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta de las especies de consumos de este Ayuntamiento en arriendo á venta libre para el año de 1910, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Si no diese resultado, se celebrará otra segunda y última el día 16 del mismo mes á la misma hora que la primera.

Santa Elena de Jamuz 25 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Cefirino Cabanias.

### Aldia constitucional de Izagre

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre en primera y segunda subasta de las especies de consumos de este término y año de 1910, se anuncia la primera á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, bajo

el tipo y condiciones señalados en el pliego formado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, la cual tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento el 6 de Octubre próximo, de diez á doce.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda y última el día 15 de igual mes, á las mismas horas y local que la anterior, con la rectificación de precios y demás condiciones estipuladas en el pliego unido al expediente.

Izagre 25 de Septiembre de 1909. El Alcalde, Ambrosio Martínez.

### Aldia constitucional de Cuadros

El día 10 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicho día no hubiera licitadores, se celebrará una segunda subasta el día 17, en el mismo local y á la misma hora, en la que se admitirán posturas á una ó varias de las especies.

Cuadros 20 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Felipe García.

### Aldia constitucional de Valdefuentes del Páramo

Por acuerdo de esta Corporación que tengo el honor de presidir, el día 10 de Octubre próximo, de dos á cuatro de la tarde, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, el arriendo á venta libre del impuesto de consumos y sus recargos, señalados á este Ayuntamiento para el año de 1910, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda y última el día 20 del mismo mes, en iguales horas y sitio que la anterior, con idénticas formalidades, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado á las especies que fueren objeto de esta segunda licitación.

En caso de no surtir efecto en ninguno de los ramos por falta de licitadores en las dos subastas relacionadas, se anuncian otras dos de arriendo á la exclusiva de los líquidos, carnes y sal común, que tendrá lugar la primera el día 31 del citado mes, y la segunda y última, en caso de no tener efecto la primera, á los 10 días siguientes, de dos á cuatro de la tarde, en esta Consistorial, bajo el pliego de condiciones que ha de estar de manifiesto.

Valdefuentes del Páramo 15 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, José Salvador.

### Aldia constitucional de San Cristóbal de la Planera

Acordado por la Corporación municipal de mi presidencia el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial del impuesto de consumos para el próximo año de 1910, se ha designado para verificar la primera su-

basta el día 10 de Octubre próximo y hora de las catorce a las dieciseis, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y si dicha subasta no diese resultado por falta de licitadores, se verificará otra segunda el día 18 del mismo mes, a iguales horas que la anterior, y admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en el acto de la licitación el 5 por 100 del importe fijado para la misma.

San Cristóbal de la Polantera 17 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Adrián Martínez.

\* \* \*

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal por el término de ocho y quince días respectivamente, el repartimiento de

arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, y dicho documento ordinario que ha de regir en el próximo de 1910, con el objeto de oír reclamaciones contra los mismos que presenten los vecinos contribuyentes.

San Cristóbal de la Polantera 17 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Adrián Martínez.

*Alcaldía constitucional de Villamegíl*

El día 3 de Octubre próximo, de dos a tres de la tarde, tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, por el sistema de pujas a la llana, la primera subasta para el arriendo a venta libre de todas las especies de consumos de este Municipio para el año de 1910, bajo el tipo de 5.515'75 pe-

setas, á que asciende el cupo del Tesoro y demás recargos autorizados, con más el 5 por 100 para premio de cobranza, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Si esta primera subasta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 10 del mismo mes, en el mismo local y horas ya indicadas, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo fijado para la primera.

Villamegíl 25 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Bernardo Redondo.

*Alcaldía constitucional de Villaobispo*

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se arriendan con facultad exclusiva y al por menor en las ventas, las especies de líquidos

y carnes de todas clases, que se consuman ó introduzcan para el consumo en este término Municipal durante los años de 1910, 1911 y 1912, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el pliego que obra de manifiesto en la Secretaría municipal.

La primera subasta, que se verificará por el sistema de pujas a la llana, tendrá lugar el día 9 del próximo mes de Octubre, á las dos de la tarde, en la Casa Consistorial, presidida por una Comisión que el Ayuntamiento nombre, y si ésta no surtiese efecto por no haber proposiciones admisibles, se celebrarán la segunda y tercera, con las modificaciones reglamentarias, los días 16 y 23 del mismo mes, en la misma hora y en el mismo local que la primera.

Villaobispo 18 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Angel García.

## CAPITAL DE LEON

AÑO 1909

MES DE AGOSTO

### Estadística del movimiento natural de la población

#### Causas de las defunciones

| CAUSAS   | Número de defunciones |
|--|-----------------------|
| 1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1) .....   | 1                     |
| 2 Tifo exantemático (2) .....  | 2                     |
| 3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4) .....  | 3                     |
| 4 Viruela (5) .....  | 4                     |
| 5 Sarampión (6) .....  | 5                     |
| 6 Escarlatina (7) .....  | 6                     |
| 7 Coqueluche (8) .....   | 7                     |
| 8 Difteria y crup (9) .....  | 8                     |
| 9 Gripe (10) .....   | 9                     |
| 10 Cólera asiático (12) .....  | 10                    |
| 11 Cólera nostras (15) .....   | 11                    |
| 12 Otras enfermedades epidémicas (5, 11 y 14 á 19) .....   | 12                    |
| 13 Tuberculosis pulmonar (27) .....  | 13                    |
| 14 Tuberculosis de las meninges (23) .....   | 14                    |
| 15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34) .....  | 15                    |
| 16 Sífilis (36) .....  | 16                    |
| 17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45) .....   | 17                    |
| 18 Meningitis simple (61) .....  | 18                    |
| 19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65) .....  | 19                    |
| 20 Enfermedades orgánicas del corazón (79) .....   | 20                    |
| 21 Bronquitis aguda (90) .....   | 21                    |
| 22 Bronquitis crónica (91) .....   | 22                    |
| 23 Pncumonia (95) .....  | 23                    |
| 24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99) .....   | 24                    |
| 25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (105, 104) .....   | 25                    |
| 26 Diarrea y enteritis (2 años y más) (106) .....  | 26                    |
| 27 Diarrea y enteritis (menores de 2 años) (105) .....   | 27                    |
| 28 Hernias, obstrucciones intestinales (108) .....   | 28                    |
| 29 Cirrosis del hígado (112) .....   | 29                    |
| 30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120) .....  | 30                    |
| 31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123) .....  | 31                    |
| 32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 152) .....   | 32                    |
| 33 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperales (157) .....   | 33                    |
| 34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141) .....  | 34                    |
| 35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151) .....  | 35                    |
| 36 Debilidad senil (154) .....   | 36                    |
| 37 Suicidios (155 á 165) .....   | 37                    |
| 38 Muertes violentas (164 á 176) .....   | 38                    |
| 39 Otras enfermedades (20 á 25, 55, 57, 58, 46 á 60, 62, 65, 66 á 78, 80 á 83, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153) ..... | 39                    |
| 40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179) .....   | 40                    |
| TOTAL .....  | 64                    |

León 11 Septiembre de 1909.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

## CAPITAL DE LEON

AÑO 1909

MES DE AGOSTO

### Estadística del movimiento natural de la población

|  |   |                                      |                     |   |                      |             |                   |      |             |  |    |
|--|---|--------------------------------------|---------------------|---|----------------------|-------------|-------------------|------|-------------|--|----|
| Población .....  | 16.724                                    |                                      |                     |   |                      |             |                   |      |             |  |    |
| <table border="1"> <tr> <td rowspan="3">Absoluto .....</td> <td>Nacimientos (1) ..</td> <td>59</td> </tr> <tr> <td>Defunciones (2) ..</td> <td>64</td> </tr> <tr> <td>Matrimonios .....</td> <td>8</td> </tr> </table>   |   | Absoluto .....                       | Nacimientos (1) ..  | 59  | Defunciones (2) ..   | 64          | Matrimonios ..... | 8    |             |  |    |
| Absoluto .....   | Nacimientos (1) ..                        |                                      | 59                  |   |                      |             |                   |      |             |  |    |
|  | Defunciones (2) ..                        |                                      | 64                  |   |                      |             |                   |      |             |  |    |
|  | Matrimonios .....                         | 8                                    |                     |   |                      |             |                   |      |             |  |    |
| <table border="1"> <tr> <td rowspan="3">Por 1.000 habitantes</td> <td>Natalidad (3) .....</td> <td>5'53</td> </tr> <tr> <td>Mortalidad (4) .....</td> <td>3'83</td> </tr> <tr> <td>Nupcialidad .....</td> <td>0'48</td> </tr> </table>                               |   | Por 1.000 habitantes                 | Natalidad (3) ..... | 5'53                                      | Mortalidad (4) ..... | 3'83        | Nupcialidad ..... | 0'48 |             |  |    |
| Por 1.000 habitantes   | Natalidad (3) .....                       |                                      | 5'53                |   |                      |             |                   |      |             |  |    |
|  | Mortalidad (4) .....                      |                                      | 3'83                |   |                      |             |                   |      |             |  |    |
|  | Nupcialidad .....                         | 0'48                                 |                     |   |                      |             |                   |      |             |  |    |
| <table border="1"> <tr> <td rowspan="2">Vivos .....</td> <td>Varones .....</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Hembras .....</td> <td>29</td> </tr> </table>   |   | Vivos .....                          | Varones .....       | 50  | Hembras .....        | 29          |                   |      |             |  |    |
| Vivos .....  | Varones .....                             |                                      | 50                  |   |                      |             |                   |      |             |  |    |
|  | Hembras .....                             | 29                                   |                     |   |                      |             |                   |      |             |  |    |
| <table border="1"> <tr> <td rowspan="3">Vivos .....</td> <td>Legítimos .....</td> <td>40</td> </tr> <tr> <td>Ilegítimos .....</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Expositos .....</td> <td>16</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL .....</td> <td>59</td> </tr> </table> |   | Vivos .....                          | Legítimos .....     | 40  | Ilegítimos .....     | 3           | Expositos .....   | 16   | TOTAL ..... |  | 59 |
| Vivos .....  | Legítimos .....                           |                                      | 40                  |   |                      |             |                   |      |             |  |    |
|  | Ilegítimos .....                          |                                      | 3                   |   |                      |             |                   |      |             |  |    |
|  | Expositos .....                           | 16                                   |                     |   |                      |             |                   |      |             |  |    |
| TOTAL .....  |   | 59                                   |                     |   |                      |             |                   |      |             |  |    |
| <table border="1"> <tr> <td rowspan="3">Muertos .....</td> <td>Legítimos .....</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Ilegítimos .....</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Expositos .....</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL .....</td> <td>3</td> </tr> </table>  |   | Muertos .....                        | Legítimos .....     | 1   | Ilegítimos .....     | 1           | Expositos .....   | 1    | TOTAL ..... |  | 3  |
| Muertos .....  | Legítimos .....                           |                                      | 1                   |   |                      |             |                   |      |             |  |    |
|  | Ilegítimos .....                          |                                      | 1                   |   |                      |             |                   |      |             |  |    |
|  | Expositos .....                           | 1                                    |                     |   |                      |             |                   |      |             |  |    |
| TOTAL .....  |   | 3                                    |                     |   |                      |             |                   |      |             |  |    |
| <table border="1"> <tr> <td rowspan="2">Vivos .....</td> <td>Varones .....</td> <td>40</td> </tr> <tr> <td>Hembras .....</td> <td>24</td> </tr> </table>   |   | Vivos .....                          | Varones .....       | 40  | Hembras .....        | 24          |                   |      |             |  |    |
| Vivos .....  | Varones .....                             |                                      | 40                  |   |                      |             |                   |      |             |  |    |
|  | Hembras .....                             | 24                                   |                     |   |                      |             |                   |      |             |  |    |
| <table border="1"> <tr> <td rowspan="2">Menores de 5 años .....</td> <td>57</td> </tr> <tr> <td>De 5 y más años .....</td> <td>27</td> </tr> </table>  |   | Menores de 5 años .....              | 57                  | De 5 y más años .....                     | 27                   |             |                   |      |             |  |    |
| Menores de 5 años .....  | 57  |                                      |                     |   |                      |             |                   |      |             |  |    |
|  | De 5 y más años .....                     | 27                                   |                     |   |                      |             |                   |      |             |  |    |
| <table border="1"> <tr> <td rowspan="2">En Hospitales y Casas de salud .....</td> <td>19</td> </tr> <tr> <td>En otros Establecimientos benéficos .....</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL .....</td> <td>29</td> </tr> </table>                       |   | En Hospitales y Casas de salud ..... | 19                  | En otros Establecimientos benéficos ..... | 10                   | TOTAL ..... |                   | 29   |             |  |    |
| En Hospitales y Casas de salud .....   | 19  |                                      |                     |   |                      |             |                   |      |             |  |    |
|  | En otros Establecimientos benéficos ..... | 10                                   |                     |   |                      |             |                   |      |             |  |    |
| TOTAL .....  |   | 29                                   |                     |   |                      |             |                   |      |             |  |    |
| <p>León 11 Septiembre de 1909.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.</p>   |   |                                      |                     |   |                      |             |                   |      |             |  |    |
| <p>(1) No se incluyen los nacidos muertos.<br/>Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.</p>   |   |                                      |                     |   |                      |             |                   |      |             |  |    |
| <p>(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.</p>  |   |                                      |                     |   |                      |             |                   |      |             |  |    |
| <p>(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.</p>  |   |                                      |                     |   |                      |             |                   |      |             |  |    |
| <p>(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.</p>   |   |                                      |                     |   |                      |             |                   |      |             |  |    |
| <p>(5) No se incluyen los nacidos muertos.</p>   |   |                                      |                     |   |                      |             |                   |      |             |  |    |

Imp. de la Diputación provincial